

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 1081 del 30 de julio hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00140, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la entidad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, en tanto que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y se encuentra archivado, sin que existan bienes a disposición del mismo. Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ff64dd336a7cf5497152fa88b6d1894cbe935918e53b13e6e356faa6158825

Documento generado en 09/09/2020 06:24:29 p.m.